

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>			
<b>Gobierno Civil de Santander</b>			
Circular número 204. Declarando oficial- mente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo .....	1080	fiere el Decreto-ley de 17 de mayo de 1952 .....	1083
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Decreto de 12 de diciembre de 1952 por el que se dispone que para normalizar el pa- go de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordi- narios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de 1952, las Corporaciones locales que lo precisen po- drán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obli- gaciones .....	1080	<b>Presidencia del Gobierno</b>	
Orden de 17 de noviembre de 1952, por la que se clasifican los destinos civiles en las Corporaciones locales a efectos de la Ley de 15 de mayo de 1952.....	1081	Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se señalan los transportes "fuera de turno", "urgentes" y "preferentes" du- rante el mes de diciembre próximo.....	1083
<b>Ministerio de Hacienda</b>			
Orden de 16 de diciembre de 1952, por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 12 de diciembre de 1952, sobre liquidación por las Corporaciones Locales de obligaciones de personal correspon- dientes al presente ejercicio .....	1081	<b>Ministerio del Ejército</b>	
<b>Ministerio de Justicia</b>			
Orden de 12 de diciembre de 1952, sobre aplicación de los porcentajes a que se re-		Orden de 25 de noviembre de 1952 por la que se modifican las normas segunda y cuarta de la Orden de 15 de noviembre de 1952 relativa a la incorporación a filas de los reclutas del actual reemplazo...	1083
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>			
		Delegación de Industria de Santander.....	1084
		Cámara Oficial de Comercio, Industria y Na- vegación de Santander .....	1085
		Audiencia Territorial de Burgos .....	1085
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>			
		Junta Provincial de Beneficencia.....	1085
		Ayuntamiento de Escalante .....	1085
		Ayuntamiento de Comillas.....	1085
		Ayuntamiento de Ruate .....	1086
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>			
		Providencias judiciales .....	1086
<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>			
		Ayuntamientos de: Santander y Arredondo.	1086

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 204**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Cantera Alto (Escobedo), Iglesia (Camargo) y Tablanca (Muriedas).

Zona que se declara sospechosa: Citados pueblos de Escobedo, Camargo y Muriedas.

Zona de inmunización: Citados pueblos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 227, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionada con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 5 de diciembre de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JACOBO ROLDAN LOSADA**

**''BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO''****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DECRETO**

Al planteamiento de diversas cuestiones sobre las operaciones especiales de Tesorería, reguladas por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han unido las necesidades excepcionales del momento presente, en cuanto a la normalización del cumplimiento de las atenciones de personal, cuando no exista crédito bastante en el presupuesto ordinario, ni excedente de ingresos o sobrante de consignaciones que permitan tramitar los suplementos de crédito necesarios, así como las relativas a la obtención de numerario para la terminación de obras, instalaciones o servicios, cuyo ritmo de ejecución no deba acomodarse al de percepción de las cantidades procedentes de los conceptos de contrapartida consignados en los presupuestos extraordinarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas con-

tenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.

Artículo segundo.—Los acuerdos de las Corporaciones locales para concertar dichas operaciones excepcionales de Tesorería, deberán ser adoptados y comunicados al Delegado de Hacienda de la provincia dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, a fin de que proceda con la necesaria urgencia a su tramitación.

Artículo tercero.—La cuantía de las citadas operaciones de Tesorería no podrán exceder de ninguno de estos dos límites:

a) El veinte por ciento del presupuesto ordinario de la Corporación en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

b) El setenta y cinco por ciento del importe total de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda por los siguientes conceptos: recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado; participación en la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria; Fondo de Corporaciones locales; excedente del mismo; Fondo de Compensación provincial, y cualesquiera otros de la misma procedencia.

Artículo cuarto.—Las operaciones a que se refiere el artículo anterior serán consideradas, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los recursos detallados en su apartado b), y las cantidades obtenidas por este concepto sólo podrán destinarse, precisamente, a las atenciones consignadas en el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto.—El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos o, como máximo, en tres plazos, con cargo a los presupuestos ordinarios de mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo fin, en las respectivas Delegaciones de Hacienda, se harán las oportunas anotaciones para la retención y pago directo a la entidad acreedora de las cantidades que se liquiden a favor de las Corporaciones deudoras por los conceptos afectados específicamente.

Artículo sexto.—El Banco de Crédito Local de España adoptará las medidas necesarias para que todas las peticiones de anticipo que se le formulen en aplicación de este Decreto, y con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan su función crediticia, puedan ser atendidas y hechas efectivas dentro del plazo de quince días naturales en la capital de la provincia respectiva, plaza bancaria del término municipal o en la más inmediata a la localidad en que radique la Corporación peticionaria.

Artículo séptimo.—El certificado del acuerdo de petición del anticipo con la firma del Delegado de Hacienda, y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de sus Estatutos sociales, aprobados por Real Decreto de veintidós de julio de mil novecientos veinticinco.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se concederán cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones locales para compensar en cuanto sea posible el desnivel presupuestario que en el presente ejercicio ocasionen las atenciones previstas en el artículo primero, después de ser atendidas

las obligaciones principales señaladas en los artículos quinientos sesenta y seis y quinientos sesenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Artículo noveno.—Las operaciones de anticipo referentes a presupuestos extraordinarios, a que se refiere el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, podrán ser concertadas como cualesquiera otra de las previstas en este Decreto, entendiéndose modificado dicho párrafo en los términos siguientes:

Estas normas también deben tener aplicación para operaciones de anticipo de presupuestos extraordinarios cuando figuren consignados en el estado de ingresos los conceptos y cantidades cuyo anticipo se trata de concertar, siempre que procedan de subvenciones o auxilios concedidos por organismos oficiales con cargo a consignaciones de los presupuestos del Estado.

Será condición indispensable que el acuerdo se comuniqué a la Delegación de Hacienda respectiva y a la entidad que haya otorgado la subvención o auxilio de que se trata.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.  
(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de diciembre de 1952).

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952, en su artículo tercero y concordantes, se contrae a distinguir los destinos administrativos de carácter meramente auxiliar, y los subalternos, empleando tales términos en un sentido genérico alusivo al carácter de las funciones y no a la denominación formal que tenga cada grupo, cuerpo o cargo.

Es necesario, pues, aclarar el ámbito de la reserva en relación con la clasificación vigente de los funcionarios de Administración local, con especial consideración del grupo de servicios especiales y del subgrupo de vigilancia y seguridad cuyas funciones resultan extraordinariamente adecuadas a los beneficiarios de la reserva. Únicamente debe hacerse salvedad de los Cuerpos provinciales en razón a sus habituales características de tipismo o tradición.

Por ello, este Ministerio, a los efectos de los artículos tercero, sexto y 30 de la Ley de 15 de julio de 1952, dispone:

1.º Se entenderán comprendidos en el apartado a) del artículo tercero, como destinos de primera y segunda clases, sujetos, por tanto, a la reserva del 50 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, las vacantes pertenecientes a la escala auxiliar administrativa y las plazas a ella asimiladas a tenor del artículo 227, párrafo 4, del nuevo Reglamento de funcionarios de Administración Local.

2.º Se entenderán comprendidos en el apartado b) del artículo tercero como destinos de tercera clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 80 por

100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles:

a) Las vacantes de Policía municipal en sus distintas especialidades y denominaciones; las de los demás funcionarios municipales y provinciales que usen armas, salvo, por lo que a estos últimos respecta, los que constituyan Cuerpo de tipismo o tradición local; las de celadores, vigilantes y aquellos otros cargos de servicios especiales que impliquen ejercicio de autoridad o prestación de funciones de vigilancia.

b) Las vacantes correspondientes al grupo de funcionarios subalternos a que se refieren los artículos 259 a 261 del Reglamento de 30 de mayo del corriente año.

3.º Se ajustarán al artículo 30 de la Ley; por tanto, se anunciarán las convocatorias con el cupo restringido de un 15 por 100 a favor de los Cabos primeros de los tres Ejércitos para proveer las siguientes plazas:

a) Vacantes de servicios especiales que supongan actividad manual o esfuerzo físico.

b) Vacantes de obreros de plantilla.

4.º Los empleos en servicios provinciales y municipales, sea cual fuere la forma de gestión de éstos, se clasificarán en forma análoga a la indicada en los números anteriores.

5.º Cuando las exigencias del servicio impongan el nombramiento de interino para atender la vacante mientras ésta no sea provista, podrá efectuar tal nombramiento el órgano competente en cada caso, pero sólo quedará exento de las responsabilidades que se previenen en el artículo quinto y disposición final tercera de la Ley si simultáneamente a la designación da cuenta a la Junta calificadora de destinos civiles, Prim, 10, mediante oficio duplicado, cuya copia le será devuelta por la citada Junta como justificante de haber sido declarada la plaza.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local. 1802

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de noviembre de 1952.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de diciembre de 1952 establece normas adecuadas para que las Corporaciones Locales puedan liquidar con carácter excepcional las obligaciones vencidas o que vengán en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, cuya cuantía exceda de las consignaciones que tengan reconocidas en sus presupuestos ordinarios o de las posibilidades de suplementar o habilitar, con carácter urgente, los créditos indispensables para el pago de tales atenciones. También se refiere a las operaciones de Tesorería destinadas a facilitar el desarrollo de presupuestos extraordinarios; todo ello como anticipo de cantidades que liquide la Hacienda Pública, lo cual fué objeto de regulación especial por el Decreto de 25 de enero de 1946.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar por medio de las operaciones de Tesorería previstas en el Decreto de 12 de diciembre de 1952, serán, de conformidad con el párrafo primero, artículo primero del mismo, las que tengan por objeto regular el pago de los haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, del personal, vencidos o que venzan dentro del actual ejercicio.

2.º Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régimen especial que establece el citado Decreto, deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo 756 de la Ley de Régimen Local y con el quórum previsto en el artículo 303 de la misma. Dicho acuerdo será comunicado al Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella disposición en el "Boletín Oficial del Estado".

El acuerdo que se adopte concretará que la operación de Tesorería se concierta para el pago de las atenciones de personal especificadas en el artículo primero, así como que no excede en su cuantía del 20 por 100 del presupuesto ordinario correspondiente a ese ejercicio, ni del 75 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el citado presupuesto, por los conceptos que liquida la Hacienda Pública a que hace referencia el artículo tercero del mismo Decreto. A la vez establecerá la obligación de reembolsar los anticipos que se concierten para este fin antes del 31 de diciembre de 1955.

Al texto del acuerdo se unirá relación certificada del personal afectado por la operación, con especificación de su categoría o clase y cantidad que corresponda a cada uno. También se acompañará documento igual acreditando las cantidades consignadas y percibidas en los ejercicios de 1951 y 1952 por los conceptos mencionados y previstos en el artículo tercero del Decreto, según queda expresado, así como la cifra total de cada uno de ambos presupuestos ordinarios, en su parte de ingresos.

3.º Una certificación por duplicado de los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales, a la que se unirán las relaciones certificadas a que se hace referencia en el último párrafo del número anterior, se remitirá a los Delegados de Hacienda de la provincia, según se dispone en el párrafo primero del número segundo de esta Orden.

Uno de estos ejemplares será requisitado por dicha Autoridad, que suscribirá la diligencia con el "enterado y anotado" consignada al pie del texto del acuerdo cuando la operación se ciña a las limitaciones del Decreto, en finalidad, cuantía y plazo de reembolso y las condiciones de interés y comisión a las autorizadas al Banco de Crédito Local de España en el convenio de Tesorería aprobado por Orden de 1 de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 4). También autorizará con su conformidad o reparos los demás datos que se consignarán como extracto de las relaciones citadas, con referencia a los antecedentes que existan en las Dependencias de su cargo y los remitirá directamente a la entidad con la que se pretenda concertar el anticipo. El otro ejemplar, con las relaciones anejas, quedará archivado a los efectos establecidos en el artículo quinto del Decreto que motiva la presente Orden.

A este fin, en las Delegaciones de Hacienda se abri-

rá un libro donde se registrarán las operaciones concertadas y los recursos afectados en garantía del reembolso para su libramiento directo a favor de las entidades acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones deudoras.

4.º El producto de la operación que constituya el anticipo de fondos figurará en una cuenta especial correspondiente al grupo de valores independientes del presupuesto, contabilizando provisionalmente, con cargo a esta misma cuenta y con el carácter de anticipo a regularizar el pago de las obligaciones que hayan de atenderse con la operación de Tesorería. Tan pronto como las economías en los gastos o el mayor importe de los ingresos permitan establecer el crédito necesario para su definitiva aplicación en el presupuesto del año 1953, se formalizará el pago o pagos provisionales. Es de obligada aplicación el 50 por 100 del superávit que resulte de la liquidación del ejercicio de 1952, que no tenga obligación contraída, por reconocimiento de crédito o causa legítima, con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Si dentro del ejercicio de 1953 no pudieran formalizarse estos pagos, las Corporaciones Locales adoptarán las medidas oportunas para su formalización definitiva, estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954. El remanente que pudiera restar figurará obligatoriamente en el presupuesto del año 1955, con lo cual deberán quedar canceladas en dicho ejercicio las operaciones de anticipo que se concierten, de acuerdo con lo que a este respecto establece el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952.

5.º Los créditos que se incluyan en los presupuestos de 1953 a 1955, para la formalización del pago de las obligaciones de personal a que se refiere esta Orden, podrán tener su contrapartida mediante la consignación en el capítulo correspondiente del presupuesto de ingresos de un cupo extraordinario, con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al constituido por los recargos procedentes del ejercicio de 1952, que, en su caso, se liquidará con arreglo a los preceptos que regulan el régimen y distribución de dicho Fondo; y sin perjuicio de la preferencia que deben tener las Corporaciones con derecho a participar en el mismo por aplicación de lo dispuesto en los artículos 566 y 569 de la Ley de Régimen Local vigente.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Orden, la Delegación de Hacienda de cada provincia elevará directamente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por duplicado, un estado comprensivo de las cantidades que se hayan liquidado a las Corporaciones Locales durante el año 1951 por cada uno de los conceptos a que hace referencia el artículo tercero del Decreto que origina esta Orden.

7.º Las operaciones de anticipo previstas en el párrafo tercero, artículo primero del Decreto de 25 de enero de 1946; y párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952, referentes a presupuestos extraordinarios, deberán ser acordadas con las formalidades previstas en los artículos 303 y 756 de la Ley de Régimen Local y notificadas por la Corporación a la Delegación de Hacienda, una vez concertadas, acompañando certificación del acuerdo y otra que acredite la concesión

de la subvención o auxilio cuyo anticipo se concierta. También se acompañará certificación acreditativa de la pública notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia por el plazo de quince días, así como del resultado de la misma y, en todo caso, de la firmeza del acuerdo.

El Delegado de Hacienda comunicará a la entidad acreedora la anotación a su favor correspondiente a los conceptos afectados específicamente a que se refiere el párrafo tercero del número tercero de esta Orden.

Cuando en los presupuestos extraordinarios legalmente autorizados se haya previsto el concierto de estos anticipos, con sujeción a las disposiciones de esta Orden, no necesitarán del trámite detallado en el párrafo primero, bastando la notificación conjunta de las entidades deudora y acreedora para que se efectúen las anotaciones y retenciones del caso por la Delegación de Hacienda.

8.º Las entidades acreedoras como consecuencia de las operaciones comprendidas en la presente Orden que no se hallaren domiciliadas en la localidad en que radique la Delegación de Hacienda, deberán designar, mediante oficio dirigido al Delegado, la persona natural o jurídica que las represente a los efectos de notificaciones y del percibo de las cantidades retenidas a su favor, según lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y párrafo final del número tercero de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.—Gómez de Llano.  
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de diciembre de 1952).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas sobre aplicación del Decreto-ley de 17 de mayo de 1952,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en sus artículos primero y segundo, en relación con los 118, 121 y 122 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, ha tenido a bien reiterar que los porcentajes de elevación de la renta a que se refiere el citado Decreto-ley afectan exclusivamente a las viviendas y locales de negocio, construídos o habitados por primera vez antes del 18 de julio de 1936, y no a los que hubieran sido con posterioridad, cuyas rentas no podrán ser elevadas con los referidos porcentajes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—Suárez de Tangil,

Ilmo. Señor Subsecretario de justicia.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de diciembre de 1952).

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "fuera de turno", párrafo primero; "urgentes" (apartado a), y "preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de septiembre de 1952, "Boletín Oficial del Estado" número 273, de 29 de septiembre de 1952, con las rectificaciones indicadas en la Orden de 28 de octubre de 1952, "Boletín Oficial del Estado" número 305, de 31 de octubre de 1952, y las que a continuación se detallan:

### Mercancías "urgentes", por vagón completo

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

### En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Carrero.

Excmos. Sres. ... 1892

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de diciembre de 1952).

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Se modifica la norma segunda de la Orden de 15 de noviembre de 1952 ("Diario Oficial" número 262), en el sentido de que el sorteo de los mozos del actual reemplazo se verificará el día 15 de febrero de 1953 en lugar del día 17 del citado mes.

Igualmente, la norma cuarta queda redactada en la forma siguiente:

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar:

a) El día 4 de abril de 1953 para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 6.

b) Los que, como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 6, 7 y 8. Los transportes se iniciarán el día 8.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.—Muñoz Grandes. 1893

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de diciembre de 1952).

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

Con objeto de dar cumplimiento a la 12 disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo del corriente año,

Esta Dirección General dispone:

1.º Tienen derecho a ingresar en el Cuerpo Na-

cional de Directores de Bandas de Música civiles quienes en 12 de junio de 1935 se encontraban en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaban el cargo en propiedad, cualquiera que hubiese sido la fecha de su nombramiento.

b) Los que se hallaban reglamentariamente en situación de excedencia o expectación de destino.

c) Los que ostentando nombramiento interino habían desempeñado el cargo durante veinticuatro meses, aún no consecutivos entre el 12 de julio de 1930 y 12 de julio de 1935; y

d) Los interinos que llevaban sirviendo un año consecutivo y se encontraban prestado servicio en la indicada fecha.

2.º Serán computados únicamente los servicios que se prestaron en plaza de plantilla, con dotación en presupuesto ordinario, extremo que se acreditará en los respectivos certificados 5, 6 y 7 a que se refiere el número 4.º.

3.º Los interesados deberán presentar durante el próximo mes de enero de 1953, ante esta Dirección General, instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de cualquiera de los apartados indicados en el número 1.º.

4.º A la instancia se acompañarán dos fotografías de las llamadas para carnet, y los siguientes documentos:

1. Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3. Certificado de conducta, expedido por el Alcalde del Municipio o Municipios en donde el interesado haya estado empadronado como residente durante los años 1930 a 1936, y en 1951 y 1952.

4. Certificado médico oficial, acreditativo de no

padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

5. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales hasta el 12 de julio de 1935, que se invoquen para el ingreso.

6. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales desde el 13 de julio de 1935 hasta el 30 de junio de 1952.

7. Certificado o certificados acreditativos de otros servicios prestados a la Administración local en cargos de plantilla con dotación en presupuesto.

8. Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia.

5.º Los que aspiren a ingresar al amparo de los apartados a) o b), acompañarán, además certificación acreditativa de su nombramiento en propiedad y de si éste se otorgó previa oposición o concurso o por libre designación; así como certificado del importe del presupuesto ordinario de la Corporación en la fecha del nombramiento, y en el ejercicio del año 1935.

6.º Los que aspiren a ingresar, a tenor del apartado c), acompañarán también certificación acreditativa de su nombramiento interino.

7.º Esta Dirección General resolverá oportunamente las peticiones formuladas, previniéndose que quienes están comprendidos en los apartados c) o d) ingresarán en segunda categoría, y los comprendidos en los apartados a) o b) ingresarán en primera o segunda categoría, según la clase de la plaza que desempeñaron.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia.

Madrid, 18 de noviembre de 1952.—El Director general, José García Hernández. 1781

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de noviembre de 1952).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Asensi Sirvent, en solicitud de autorización para el establecimiento en Torrelavega de una industria de fabricación de turrónes, frutas confitadas, pasteles gloria de mazapán y figuritas de mazapán,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto autorizar a don Fernando Asensi Sirvent el establecimiento de la industria de fabricación de turrónes y dulces

solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de diez meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación

eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la exis-

tencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 16 de diciembre de 1952.—El ingeniero jefe, Pedro Ansorena.

Derechos de inserción: 333 pts.

### **CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Se pone en conocimiento de los señores presentados para tomar parte en el concurso oposición a la plaza de Asesor Contable y Tributario de esta Corporación, que el examen o prueba de suficiencia que tuvo que ser aplazado, se celebrará el próximo viernes, día 26, a las siete de la tarde, y en el domicilio de la Cámara.

Firmado: El presidente, José Saro Martínez.—El secretario general, Jesús Miguel Hormaechea Villar.

Derechos de inserción: 73 pts.

### **AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Vacante el cargo de fiscal de paz de Las Rozas de Valdearroyo (Reinosa), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3,15 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del partido, acompañando los documentos prevenidos en el artículo 46 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, y demás que estimen convenientes, sin cuya presentación se les tendrá por no concursantes.

Burgos, 15 de diciembre de 1952. El secretario de gobierno, Víctor Dorao.

### **ANUNCIOS DE SUBASTA**

#### **JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER**

*Fundación Pando Quintana, en Santibáñez de Carriedo*  
El Patronato de esta Institu-

ción vende, en pública subasta notarial, una casa con su huerto, señalada con el número 22, en el barrio de las Navedas, del pueblo de Santibáñez de Carriedo, bajo el tipo de siete mil pesetas y demás condiciones constantes en el respectivo pliego.

Mencionada subasta tendrá lugar en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia el día siguiente hábil, hora de las once, del en que se cumplan los treinta naturales posteriores a esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo se halla expuesto, para su examen, en dicho Centro, el pliego de condiciones.

Santander, 16 de diciembre de 1952.—El Gobernador civil-presidente, Jacobo Roldán Losada.

Derechos de inserción: 109 pts.

### **AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE**

#### *Anuncio de subasta*

Al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días laborables, a partir del en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y a las doce horas del día, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una casa-vivienda para el maestro de esta localidad, de acuerdo con las condiciones técnico-administrativas que figuran en el correspondiente expediente, que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

El tipo de subasta es de pesetas 58.942,69, y la fianza definitiva, el 10 por 100 del tipo señalado.

Si esta subasta quedare desierta, se celebrará otra, con las mismas condiciones y tipo, y a la misma hora del día siguiente al en que hayan transcurrido diez días hábiles después de celebrada la primera.

Las obras darán comienzo a los diez días de la adjudicación de la subasta, y terminarán en el plazo de siete meses.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del licitador a quien se le adjudique la subasta.

El plazo de admisión de pliegos comienza a partir de esta fecha, y se cerrará el día anterior al de la subasta.

Las proposiciones se formularán por escrito, en pliego cerrado y lacrado, reintegradas con póliza de 4,75 pesetas y con arreglo al siguiente

#### *Modelo de proposición*

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una casa-vivienda destinada al maestro de Escalante, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los requisitos, planos y cláusulas de los pliegos de condiciones económicas y facultativas, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Escalante, 15 de diciembre de 1952.—El alcalde, V. Lusares.

1909

Derechos de inserción: 257 pts.

### **AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

Se anuncia la subasta para el cargo de gestor-recaudador del arbitrio de bebidas para el ejercicio de 1953, bajo el tipo de dieciséis mil pesetas, excluido el consumo de la Universidad Pontificia, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión municipal permanente y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el día 27 del actual, a las doce horas, y los pliegos reintegrados con 4,75 se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidos al señor alcalde y acompañados del resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, con sujeción al siguiente

#### *Modelo de proposición*

D..., vecino de..., vistas las condiciones por que sale a subasta el cargo de gestor recaudador del arbitrio de bebidas, ofrece por las mismas la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Comillas, 6 de diciembre de 1952.—El alcalde, Pedro Conde.

1927

Derechos de inserción: 121 pts.

### **AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión municipal permanente, se saca a concurso el cargo de recaudador de los arbitrios, puestos públicos,

bicicletas y perros, durante el ejercicio de 1953, bajo los siguientes tipos.

Puestos.—Cuatro mil doscientas pesetas. Bicicletas.—Seiscientas pesetas. Perros.—ochocientas pesetas.

La recaudación, será total, no pudiendo separarse ninguno de los tres arbitrios expresados.

La subasta se celebrará el día 27 del actual, a las trece horas, en cuyo acto, se presentarán las proposiciones por medio de pliegos cerrados, dirigidos al señor alcalde, reintegrados con 4,75 pesetas, y acompañados del resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100, con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., vistas las condiciones por que sale a subasta la recaudación de arbitrios de puestos, bicicletas y perros, ofrece por los mismos la cantidad total de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Comillas, 6 de diciembre de 1952.—El alcalde, Pedro Conde.

1927

Derechos de inserción: 145 pts.

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

El día veintidós de enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de las obras para construcción de una fuente en el pueblo de Ruento, presupuestadas en la cantidad de 25.495,36 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta vendrán acompañadas del resguardo de depósito, reintegradas con 4,75 pesetas y ajustadas al siguiente modelo.

El plazo de presentación comenzará a la publicación de este anuncio y terminará el día veintiuno de enero, a las doce.

El depósito consistirá en el 10 por 100 del tipo de tasación.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Ruento, 12 de diciembre de 1952.—El alcalde, Federico Fernández.

1903

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., ha examinado el proyecto y condiciones

que han de regir en la subasta y construcción de una fuente en el pueblo de Ruento, y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo a realizar estos trabajos en la cantidad de ... (en letra). (Fecha y firma).

Derechos de inserción: 145 pts.

#### ADMON. DE JUSTICIA

##### JUZGADO COMARCAL DE TORRELAVEGA

Don Enrique Nin de Cardona y Jimenez, juez comarcal de Torrelavega (Santander).

Por el presente edicto, dimanante de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, instado por don Nazario Asensio Hernando contra don Vicente Movellán Pecoustan, se notifica a éste que el día 29 de noviembre de 1952, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el actor don Nazario Asensio Hernando, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que dicho señor Asensio tenía convenido con el demandado señor Movellán, sobre la vivienda que se describe en la demanda y en su consecuencia condeno a ambos demandados señores Movellán y García Herreros, a estar y pasar por esta declaración, y a que transcurrido que sea el término legal pongan a disposición del actor la vivienda mencionada, apercibiéndoles de lanzamiento, en su caso, e imponiéndoles a ambos, por iguales partes, las costas de este proceso de cognición.

Y estando en rebeldía el demandado D. Vicente Movellán Pecoustan, notifíquese al mismo esta sentencia, con arreglo a lo establecido en la Ley para estos casos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Enrique Nin de Cardona. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y a efectos de la notificación indicada, es dado el presente, en Torrelavega a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Enrique Nin de Cardona.—Ante mí, el secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 209 pts.

#### ADMÓN. MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 15 de los corrientes, aprobó el presupuesto especial de Transportes urbanos para el ejercicio de 1953, quedando expuesto al público en la Secretaría general de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que quien quiera pueda interponer reclamaciones contra el aludido presupuesto.

Santander, 16 de diciembre de 1952.—El alcalde, Manuel González Mesones.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 15 de los corrientes, aprobó un suplemento de crédito por un importe de 3.687.123,34 pesetas, con aplicación al presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, para que durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones contra el Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 16 de diciembre de 1952.—El alcalde, Manuel González Mesones.

##### AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

El teniente alcalde en funciones de alcalde presidente del Ayuntamiento de Arredondo,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Arredondo a 13 de diciembre de 1952.—El teniente alcalde en funciones, Nicanor Gómez.

1905